



EXPEDIENTE N° : 128-2016-OEFA-DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : AMÉRICA GLOBAL S.A.C.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE ENLATADO Y DE HARINA RESIDUAL
UBICACIÓN : DISTRITO DEL CALLAO, PROVINCIA
 CONSTITUCIONAL DEL CALLAO
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA
 CORRECTIVA

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 924-2016-OEFA/DFSAI del 30 de junio del 2016, consistente en que América Global S.A.C permita el acceso de los supervisores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA al establecimiento industrial pesquero y brindar las facilidades para el desarrollo de sus labores, en la próxima actividad de supervisión a llevarse a cabo en el establecimiento industrial pesquero, a ser realizada después de notificarse la resolución.

Lima, 30 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 924-2016-OEFA/DFSAI del 30 de junio del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, OEFA), declaró la existencia de responsabilidad administrativa de América Global S.A.C. (en adelante, América) por la comisión de una (1) infracción administrativa, y dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva, conforme se detalla en el siguiente cuadro¹:

Cuadro N° 1: Conductas infractoras y medida correctiva establecidas en la Resolución Directoral N° 924-2016-OEFA/DFSAI

Conducta infractora	Norma que tipifica la infracción administrativa	Medida correctiva
América Global S.A.C. denegó el ingreso de los supervisores del OEFA a las instalaciones del EIP, los días 12 y 21 de agosto, y 14 de octubre del 2015.	Literal c) del Artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA/CD.	Permitir el acceso de los supervisores del OEFA al EIP y brindar las facilidades para el desarrollo de sus labores, en la próxima actividad de supervisión a llevarse a cabo en el EIP, a ser realizada después de notificarse la presente resolución.

- A través de la Resolución Directoral N° 1335-2016-OEFA/DFSAI del 31 de agosto del 2016, y notificada el 15 de setiembre del 2016², se declaró consentida la Resolución Directoral N° 924-2015-OEFA/DFSAI, toda vez que América no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro de plazo legal establecido.
- Mediante escrito recibido el 6 de setiembre del 2016 el administrado remitió a la DFSAI información referida al cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 924-2016-OEFA/DFSAI-PAS.

¹ Folio 84, reverso del expediente.

² Folio 101 del expediente.



4. Finalmente, mediante el Informe N° 161-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 24 de setiembre del 2016, la DFSAI analizó la información especificada en los puntos previos, con el objeto de verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

5. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

6. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma³.



7. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a, b y c del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:

- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
- (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.

³ Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras"

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción".



8. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o norma que la sustituya.
9. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero de 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD⁴ (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.
10. Asimismo, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)⁵.



11. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si América cumplió con la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 924-2016-OEFA/DFSAI.
 - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al haberse verificado el incumplimiento de la medida correctiva.



⁴ Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- d) Medida cautelar;
- e) Medida correctiva; y
- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.

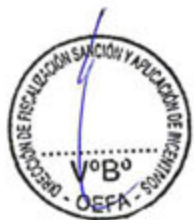
(...)"



IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación ambiental

13. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.
14. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas.⁶
15. Como tipos de medidas correctivas de adecuación ambiental tenemos aquellas que consisten en disponer que el administrado ajuste sus actividades a lo dispuesto en la normativa ambiental o las obligaciones dispuestas en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental. En estos casos, la autoridad administrativa considera que una actuación positiva del administrado asegura la reversión de los posibles perjuicios causados al ambiente.⁷
16. Cabe señalar que la DFSAI dicta diversas medidas correctivas, que tienen como finalidad corregir o disminuir los posibles impactos negativos al ambiente y a la salud de las personas que las conductas infractoras pudieran generar, por lo que la determinación de su cumplimiento se evaluará en función de las acciones que el administrado haya adoptado a fin de corregir o controlar dicha situación.



⁶ Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

"III.3 Tipos de Medidas Correctivas

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental.

(...)"

⁷ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 38.- Medidas correctivas

(...)

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

vi) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;

vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño:

xi) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...)"





17. Teniendo en cuenta lo señalado, corresponde evaluar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 924-2016-OEFA/DFSAI.

IV.2. Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: permitir el acceso de los supervisores del OEFA al establecimiento industrial pesquero y brindar las facilidades para el desarrollo de sus labores, en la próxima actividad de supervisión a llevarse a cabo en el EIP

a) La medida correctiva ordenada en el procedimiento

18. Mediante la Resolución Directoral N° 924-2016-OEFA/DFSAI del 30 de junio del 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de América por incurrir en el siguiente incumplimiento a la normativa ambiental⁸:

- América Global S.A.C. denegó el ingreso de los supervisores del OEFA a las instalaciones del EIP, los días 12 y 21 de agosto, y 14 de octubre del 2015, conducta tipificada como infracción en el Literal c) del Artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA/CD.

(Subrayado agregado)

19. En ese sentido, la DFSAI ordenó el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Cuadro N° 2: Detalle de la medida correctiva ordenada

Medida correctiva		
Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Permitir el acceso de los supervisores del OEFA al EIP y brindar las facilidades para el desarrollo de sus labores, en la próxima actividad de supervisión a llevarse a cabo en el EIP, a ser realizada después de notificarse la Resolución Directoral N° 924-2016-OEFA/DFSAI.	En forma inmediata, cuando los supervisores del OEFA soliciten el acceso al interior del EIP para desarrollar una actividad de supervisión.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de efectuada la supervisión del OEFA, el administrado deberá remitir a esta Dirección, una copia del Acta de Supervisión que acredite haber permitido el acceso y brindado facilidades a los supervisores del OEFA para el desarrollo de su labor.

20. De lo expuesto, se desprende que el objetivo de la medida correctiva es que el administrado permita que el OEFA lleve a cabo su función de supervisión en sus instalaciones a efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la normativa ambiental y en los instrumentos de gestión ambiental.

21. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que América podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

22. A continuación, se procederá a determinar si América ha cumplido con la referida medida correctiva.

⁸ Folio 84, reverso del expediente.



b) Análisis de los medios probatorios para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

23. En la medida correctiva ordenada se requirió a América que presente copia del Acta de Supervisión que acredite haber permitido el acceso y brindado las facilidades a los supervisores del OEFA para el desarrollo de su labor, evidenciándose de esta forma el cumplimiento de la medida correctiva.
24. Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, América mediante escrito recibido el 6 de setiembre del 2016 remitió el Acta de Supervisión Directa del 22 de junio del 2016 con C.U.C. 0012-6-2016-14⁹ en la cual se dejó constancia de los hechos verificados durante la supervisión realizada al establecimiento industrial pesquero del administrado.
25. Sin perjuicio que la mencionada supervisión se realizó con anterioridad a la emisión y notificación de la Resolución Directoral N° 924-2016-OEFA/DFSAI, resulta importante señalar que, el administrado ha adecuado su comportamiento conforme a la normativa y ha dado cumplimiento a la propuesta de medida correctiva establecida en la Resolución Subdirectoral N° 372-2016-OEFA/DFSAI/SDI¹⁰, la que recoge la misma obligación de la medida correctiva ordenada, toda vez que permitió, de manera inmediata, el ingreso de los supervisores del OEFA a su establecimiento industrial pesquero el 22 de junio del 2016.
26. Así, de la revisión de la referida Acta de Supervisión Directa se aprecian las coordenadas donde llevó a cabo la supervisión, asimismo se dejó constancia que las labores de supervisión se llevaron a cabo con normalidad, sin algún tipo de impedimento u obstaculización por parte del administrado. Adicionalmente, se realiza la descripción de los hechos advertidos en las áreas y componentes inspeccionados. De igual manera, se observa que el acta en mención fue debidamente suscrita tanto por los supervisores del OEFA como por los representantes del administrado, conforme se detalla a continuación:



Cuadro N° 3: Participantes en la supervisión directa

Acta de Supervisión Directa	Participantes en la supervisión	
	<ul style="list-style-type: none"> - Administrado: América Global S.A.C. - Unidad Fiscalizable: Establecimiento Industrial Pesquero de enlatado y harina residual. - Ubicación: Av. Prolongación Centenario 600 - Actividades: Enlatado de productos hidrobiológicos. - Inicio: el 22 de junio del 2016, y - Cierre: el 24 de junio del 2016. 	Supervisores del OEFA:
1.		Manuel Paz Rodríguez DNI: 15726424
2.		Juan Tello Monzón DNI: 32542215
Representantes del administrado:		
	1.	Luis Benaducci Valladares DNI: 08175621 Cargo: Apoderado de la empresa
	2.	Edgar Castillo Coico DNI: 32904528

IV.3 Conclusiones del cumplimiento de la medida correctiva ordenada

27. De lo señalado, se evidencia que América cumplió con la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 924-2016-OEFA/DFSAI, toda vez

⁹ Folios 88 al 99 del expediente.

¹⁰ Folios 46, reverso del expediente.



que el administrado permitió a los supervisores del OEFA efectuar las labores de supervisión en su establecimiento industrial pesquero.

28. En virtud de ello, la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe N° 161-2016-OEFA/DFSAI-EMC, en el cual se indica que de la revisión de la documentación contenida en el expediente, se ha cumplido con el objetivo de la medida correctiva.
29. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 924-2016-OEFA/DFSAI y dar por concluido el presente procedimiento administrativo sancionador.
30. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales de América, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de la medida correctiva analizada.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;


SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 924-2016-OEFA/DFSAI del 30 de junio del 2016, en el procedimiento administrativo sancionador seguido contra América Global S.A.C.

Artículo 2°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese,


.....
Eliot Gianfranco Mejia Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA



